

**LEY 2/2023 DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (BOE 21/02/2023)**

**1. RESUMEN EJECUTIVO**

Con la aprobación de esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. La finalidad de esta ley es otorgar una PROTECCIÓN adecuada frente a las REPRESALIAS que puedan sufrir las personas físicas que INFORMEN sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el art. 2, a través de los procedimientos previstos en la misma; y fortalecer la CULTURA DE LA INFORMACIÓN y de las infraestructuras de INTEGRIDAD de las organizaciones como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al INTERÉS PÚBLICO

Todas las entidades pertenecientes al sector PÚBLICO, y las organizaciones/empresas del sector PRIVADO con 50 o más personas trabajadoras (además de los PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS, ORGANIZACIONES EMPRESARIALES y las FUNDACIONES creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos), deberán implantar antes del 13.06.2023 un Sistema Interno de Información que permita informar de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la UE; o infracciones penales o administrativas graves. A su vez, deberán aprobar y aplicar políticas de protección a los informantes, para evitar represalias contra los mismos. Por tanto, antes del 13.06.2023, las entidades y empresas obligadas deberán:

- Aprobar una POLITICA de PROTECCIÓN AL INFORMANTE (previa consulta a RLT) y publicitarla internamente
- Designar una persona física u órgano colegiado RESPONSABLE del Sistema Interno de información y notificarlo a la Autoridad Independiente competente.
- Habilitar un CANAL de INFORMACIÓN adaptado a esta Ley con acceso desde la página de inicio de la WEB
- Aprobar un PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
- INFORMAR y FORMAR a las personas trabajadoras y órganos de gobierno/participación

La Ley contempla un régimen sancionador con elevadas posibles multas que pueden ser impuestas a las personas (físicas o jurídicas) que infrinjan sus preceptos.

**2. ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- DISPOSICIÓN FINAL 12<sup>a</sup>: ENTRADA EN VIGOR: A los veinte días de su publicación en el BOE, es decir, el **13/03/2023**.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1<sup>a</sup>: Los sistemas INTERNOS de comunicación y sus correspondientes canales que, a la entrada en vigor de esta ley, tengan habilitados las entidades u organismos obligados podrán servir para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley, siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en la misma
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2<sup>a</sup>: Plazo máximo para el establecimiento de Sistemas INTERNOS de información y adaptación de los ya existentes: Las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar, conforme a esta Ley, con un Sistema INTERNO de INFORMACIÓN, deberán implantarlo en el plazo máximo de TRES MESES a partir de la entrada en vigor de esta ley (es decir antes del **13/06/2023**)

**3. ESENCIA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- Con la aprobación de esta ley **se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019
- La **COLABORACIÓN CIUDADANA** resulta indispensable para la eficacia del Derecho. Tal colaboración no sólo se manifiesta en el **correcto CUMPLIMIENTO PERSONAL** de las obligaciones que a cada uno corresponden,



también se extiende al **COMPROMISO COLECTIVO** con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas.

- Asentar la CONCIENCIA de que debe perseguirse a quienes quebrantan la ley y que no deben consentirse ni silenciarse los incumplimientos.
- PRINCIPAL FINALIDAD DE ESTA LEY: PROTEGER a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional

#### **4. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN**

Esta ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella, de:

- A. Cualesquiera **acciones u omisiones que puedan constituir INFRACCIONES del DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA** (con independencia de su calificación en el Ordenamiento Jurídico interno) siempre que:
- ✓ Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el Anexo de la Directiva 2019/1937:
    1. Contratación pública
    2. Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
    3. Seguridad de los productos y conformidad
    4. Seguridad del transporte
    5. Protección del medio ambiente
    6. Protección frente a radiaciones y seguridad nuclear
    7. Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
    8. Salud pública
    9. Protección de los consumidores
    10. Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información
  - ✓ Afecten a los intereses financieros de la UE
  - ✓ Incidan en el mercado interior (incluidas infracciones en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas con finalidad de obtener una ventaja fiscal).
- B. **Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de INFRACCIÓN PENAL o ADMINISTRATIVA GRAVE O MUY GRAVE.** (En todo caso comprendidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social).

La protección prevista en esta ley NO será de aplicación a las informaciones que afecten a: Información clasificada; obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía y del deber de confidencialidad de las FCSE, así como del secreto de las deliberaciones judiciales; así como relativas a procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales para la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

#### **5. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN DE LA LEY**

- A. Personas informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional
- B. Informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una **relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación** con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a **aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado**, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el **proceso de selección o de negociación precontractual**.
- C. Las medidas de protección del informante se aplicarán también a los **representantes legales de las personas trabajadoras** en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- D. Las medidas de protección del informante **también se aplicarán**, en su caso, a:



- **personas físicas que asistan** al informante, en el marco de la organización en la que preste servicios
- **personas físicas relacionadas con el informante** y que puedan sufrir represalias (compañeros de trabajo o familiares)
- **personas jurídicas, para las que trabaje el informante** o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa

## **6. EMPRESAS Y ENTIDADES OBLIGADAS A DISPONER DE UN SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

- A) Las personas FÍSICAS o JURÍDICAS del sector PRIVADO que tengan contratados **50 o más trabajadores**.
- B) Las personas JURÍDICAS del sector PRIVADO que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la UE en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente, deberán disponer de un Sistema interno de información que se regularán por su normativa específica con independencia del número de trabajadores con que cuenten. En estos casos, esta ley será de aplicación en lo no regulado por su normativa específica.
- C) Los PARTIDOS POLÍTICOS, los SINDICATOS, las ORGANIZACIONES EMPRESARIALES y las FUNDACIONES creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.
- D) TODAS las entidades que integran el SECTOR PÚBLICO

Nota1: Las personas JURÍDICAS NO OBLIGADAS podrán establecer VOLUNTARIAMENTE su propio Sistema interno de información, que deberá cumplir, en todo caso, los requisitos previstos en esta ley.

Nota 2: Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción también de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el art. 2, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por esta Ley.

## **7. RESPONSABLE DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El órgano de ADMINISTRACIÓN u órgano de GOBIERNO de cada entidad u organismo obligado será el responsable de la implantación del Sistema interno de información (previa CONSULTA con la RLT) y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales.

## **8. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

- Deberá PERMITIR COMUNICAR información sobre las infracciones previstas en el art. 2.
- Deberá estar diseñado, establecido y gestionado de una forma SEGURA: garantizándose la CONFIDENCIALIDAD de la IDENTIDAD DEL INFORMANTE y de CUALQUIER TERCERO mencionado, así como la PROTECCIÓN DE DATOS, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Deberá permitir comunicaciones por ESCRITO O VERBALMENTE (o de ambos modos).
- Permitirán también la presentación y posterior tramitación de comunicaciones ANÓNIMAS
- Deberá INTEGRAR LOS DISTINTOS CANALES INTERNOS de información de la empresa/entidad.
- Deberá garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera EFECTIVA dentro de la entidad/organismo
- Ser INDEPENDIENTE y aparecer DIFERENCIADO respecto de sistemas internos de Información de OTRAS entidades.
- Contar con un RESPONSABLE del SISTEMA.
- Contar con una POLÍTICA que enuncie los PRINCIPIOS GENERALES de SISTEMAS INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE y PUBLICITADA en el seno de la entidad u organismo.
- Contar con un PROCEDIMIENTO de GESTIÓN de las informaciones recibidas.
- Establecer las GARANTÍAS para la PROTECCIÓN de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo.



## 9. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN POR TERCERO EXTERNO.

La gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo, o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en esta ley. A estos efectos, se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones.

## 10. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El órgano de ADMINISTRACIÓN o de GOBIERNO de la entidad/empresa obligada deberá designar, destituir o cesar el al *Responsable* del Sistema. Este podrá ser:

- Una PERSONA FÍSICA
- o un ÓRGANO COLEGIADO (deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación).
- El nombramiento y el cese (de la persona física/integrantes del órgano colegiado) deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes.
- Deberá desarrollar sus funciones de forma INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo. NO podrá recibir INSTRUCCIONES de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- En el caso del sector privado: el Responsable del Sistema persona física será un DIRECTIVO de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma salvo cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Sistema, en cuyo caso será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de Responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés).
- En las entidades u organismos en que ya existiera una PERSONA RESPONSABLE de la función de CUMPLIMIENTO NORMATIVO O DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como RESPONSABLE DEL SISTEMA, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.

## 11. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o ante las autoridades u órganos competentes de las CCAA, de la comisión de cualesquier acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley (ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno). Tal información puede llevarse a cabo también de forma anónima.

## 12. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia (incluidas las amenazas y tentativas de represalia) contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.

Concepto de represalia: *cualesquier actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.*

## 13. MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

Se pueden resumir (arts. 37 y 38) en las siguientes:

- Información y asesoramiento completos e independientes.



- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos.
- Apoyo financiero y psicológico.
- No se considerará que las personas informantes hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, se invierte la carga de la prueba a favor del informante que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con esta ley y que ha sufrido un perjuicio.
- En los procesos judiciales, las personas a que se refiere el artículo 3 de esta Ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Los informantes tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta.

#### **14. RÉGIMEN SANCIONADOR**

- **Autoridad sancionadora:** la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.P., y los órganos competentes de las CCAA (sin perjuicio de las facultades disciplinarias en el ámbito interno de cada organización)
- **Sujetos responsables:** Estarán sujetos al régimen sancionador establecido en esta ley las PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS que realicen cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones en el art. 63
- **Multas:**
  - a) PERSONAS FÍSICAS: de 1.001€ hasta 10.000€ (infracciones leves); de 10.001€ hasta 30.000€ (infracciones graves) y de 30.001€ hasta 300.000€ (infracciones muy graves).
  - b) PERSONAS JURÍDICAS: hasta 100.000€ (infracciones leves), entre 100.001€ y 600.000€ (infracciones graves) y entre 600.001€ y 1.000.000€ (infracciones muy graves).

ADICIONALMENTE (en **infracciones muy graves**), se podrá acordar: a) Amonestación pública; b) Prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de 4 años; c) Prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de 3 años.

Las sanciones por infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001€ impuestas a entidades JURÍDICAS podrán ser publicadas en el BOE.

Bilbao, a 23 de febrero de 2023

**José Ángel Moral - Dirección de Asuntos Jurídicos  
Mutualia, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2**